
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento

Este Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Artículo 2. Naturaleza de la Defensoría

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, es un órgano que se crea y opera teniendo como premisa fundamental el respeto a los principios de equidad y género, con carácter independiente, con plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 12 y 22, fracciones V y XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el Estatuto.

Artículo 3. Finalidad de la Defensoría

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas tiene como finalidad recibir y tramitar las quejas de los alumnos, personal académico y administrativo que se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les

otorga y que vulneren sus Derechos Humanos; conocer las denuncias que les sean presentadas; realizar las investigaciones que sean necesarias a petición de parte o de oficio y emitir, en su caso, las recomendaciones al funcionario o autoridad que corresponda.

Artículo 4. Requisitos de validez de las recomendaciones

Todas las recomendaciones que formule la Defensoría deberán estar motivadas y debidamente fundadas, siguiendo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, oportunidad y transparencia conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, su Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 5. Sentido de las recomendaciones

Las recomendaciones que emita la Defensoría aun y cuando no tengan carácter vinculante, si no son atendidas por el funcionario, autoridad o por su superior jerárquico, el Defensor denunciará el incumplimiento de las recomendaciones ante el Rector y el Consejo Universitario, quienes podrán llamar al funcionario o autoridad para que explique los motivos por los que no ha dado

¹ Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de junio de 2012.

cumplimiento a la recomendación de la Defensoría.

Artículo 6. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- II. Legislación Universitaria: la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Estatuto Universitario y los demás Reglamentos vigentes;
- III. Consejo: Consejo Universitario;
- IV. Rector: el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario;
- V. Defensoría: la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas;
- VI. Estudiantes: Estudiantes del bachillerato, licenciatura y posgrados matriculados en la Universidad de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Inscripciones;
- VII. Personal Académico: Los Ayudantes de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos; los Técnicos Académicos; los Profesores de Asignatura; y, los Académicos de Carrera en los términos del Reglamento General del Personal Académico;
- VIII. Personal Administrativo: los trabajadores administrativos y de intendencia adscritos en las distintas dependencias de la Universidad;
- IX. Queja: es el pronunciamiento de un estudiante, personal académico o administrativo en contra de las resoluciones actos u omisiones de un funcionario o autoridad administrativa o académica por la supuesta violación de los derechos que en su favor establece la Legislación Universitaria y a sus Derechos Humanos;
- X. Quejoso: Hombres o mujeres sin distinción de género que sean titulares de los Derechos Humanos que salvaguarda la Defensoría de lo Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

- XI. Denuncia: Hacer del conocimiento de la Defensoría resoluciones, actos u omisiones contrarios a la Legislación Universitaria y a los Derechos Humanos.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento de la Defensoría

Artículo 7. Integración de la Defensoría

La Defensoría estará integrada por el Defensor de los Derechos Universitarios, quien será su titular; será auxiliado por dos Defensores Adjuntos y un Secretario Técnico; contará con personal técnico de confianza y administrativo que se requiera para su correcto funcionamiento, conforme al presupuesto asignado por el Consejo.

Artículo 8. Designación de sus integrantes

El Defensor será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; los Defensores Adjuntos serán propuestos por el Defensor y nombrados por el Rector.

El Secretario Técnico y el personal técnico y administrativo serán designados por el Defensor.

Artículo 9. Duración del cargo

El Defensor y los Defensores Adjuntos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo igual. Podrán ser removidos de su cargo por el Consejo Universitario cuando no cumplan con sus atribuciones o su conducta sea contraria a los fines de la Defensoría y a la Legislación Universitaria.

Artículo 10. Ausencia temporal y sustitución del Defensor

Cuando el Defensor, por causas justificadas, se ausente del ejercicio de sus funciones y que no exceda de dos meses, será sustituido por el Defensor Adjunto que sea designado por el Defensor.

Si la ausencia excediera de este término, o en el caso de destitución o renuncia, el Consejo procederá a nombrar a un nuevo Defensor titular para el término del periodo.

Artículo 11. Incompatibilidad del cargo

Para su correcto desempeño los cargos de Defensor y Defensor Adjunto son de tiempo completo por lo que son incompatibles con cargos o nombramientos representativos o administrativos tanto en la Universidad, así como de los sectores público, social o privado.

Se exceptúan de lo anterior las actividades de docencia o investigación conforme al Reglamento General del Personal Académico.

Artículo 12. Conducta ética

Todos los miembros de la Defensoría, están obligados a guardar secrecía y prudencia respecto de los asuntos que se conozcan en ella y conducirse con imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 13. Excusas y recusaciones

El Defensor y los Defensores Adjuntos no podrán conocer de aquellos asuntos en que, por cualquier razón, pueda verse afectada su imparcialidad. El Defensor que se encuentre en este supuesto se excusará de intervenir en la queja y lo comunicará al Defensor Titular para que la queja sea turnada a otro Defensor.

Cuando el Defensor no se excuse, el quejoso podrá promover la recusación; misma que se planteará por escrito ante el Defensor Titular, expresando la causa o causas en las que se funda, acompañando al mismo las pruebas pertinentes; a lo que el recusado manifestará lo que considere pertinente.

El Defensor Titular resolverá en el plazo de tres días hábiles lo procedente. A falta de informe rendido por el recusado, se tendrá por cierto el impedimento alegado.

Artículo 14. Requisitos para la designación

Para ser Defensor y Defensor Adjunto, se requiere:

- I. Gozar de prestigio y buena reputación;
- II. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civi-

les; y no haber sido sancionado por delitos dolosos;

III. Ser Licenciado en Derecho egresado de la Universidad, contar con título y cédula profesional;

IV. Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad, por lo menos durante cinco años.

Para ser Secretario Técnico, se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Defensor.

Capítulo III

De su competencia y atribuciones

Artículo 15. Competencia

La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las quejas o denuncias que formulen por escrito los hombres o mujeres que sean estudiantes, personal académico y administrativo o de intendencia contra actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas que consideren violatorios de sus derechos individuales establecidos en la Legislación Universitaria y que vulneren sus Derechos Humanos.

Artículo 16. Incompetencia

Se excluyen de la competencia de la Defensoría:

- I. Los derechos de carácter colectivo;
- II. Los derechos de naturaleza laboral y sindical;
- III. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; las evaluaciones académicas de profesores, de las comisiones académicas dictaminadoras, o consejos técnicos de las escuelas, facultades, institutos, campus universitarios y unidades profesionales. Salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en este artículo;
- IV. Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

Artículo 17. Atribuciones

La Defensoría está facultada para recibir, dar trámite y emitir recomendaciones sobre las quejas o denuncias de los estudiantes, personal académico y administrativo, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas que consideran que afectan sus derechos de carácter individual que otorga en su favor la Legislación Universitaria.

Artículo 18. Independencia de la Defensoría

La Defensoría gozará de las más amplias libertades en el desempeño de sus actividades y en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19. Atribuciones del Defensor

El Defensor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando algún estudiante o personal docente o administrativo invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual;
- II. Conocer de las quejas y denuncias presentadas a petición de la parte afectada o de oficio, en los casos en que proceda;
- III. Acordar sobre la recepción y admisión de quejas o denuncias de acuerdo a su competencia y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente;
- IV. Solicitar los informes a los funcionarios o autoridades de quienes se reclame alguna violación a la Legislación Universitaria;
- V. Realizar las investigaciones y recabar la información que considere necesarias;
- VI. Proponer medidas de solución inmediatas o formular las recomendaciones a los funcionarios o autoridades universitarias, que conforme a derecho procedan, para dar por terminada la afectación.
- VII. Atender las inconformidades que le presenten los funcionarios, autoridades o profesores universitarios respecto de las recomendaciones formuladas por la Defensoría;

VIII. Buscar soluciones conciliatorias entre el quejoso y los funcionarios o autoridades que presuntamente afectaron sus derechos universitarios y humanos;

IX. Proponer al Rector el nombramiento de los Defensores Adjuntos, Secretario Técnico y del personal técnico y administrativo de la Defensoría;

X. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;

XI. Rendir informe anualmente por escrito al Rector y al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;

XII. Formular las propuestas que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo;

XIII. Orientar a la comunidad universitaria acerca de las funciones y atribuciones de la Defensoría, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance;

XIV. Impulsar y promover la observancia de la Legislación Universitaria y de los Derechos Humanos entre los miembros de la comunidad universitaria;

XV. Divulgar y promover el estudio e investigación de los Derechos Humanos;

XVI. Establecer programas de vinculación con otras instituciones y celebrar convenios, para el cumplimiento de los fines de la Defensoría;

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

Artículo 20. Atribuciones de los Defensores Adjuntos

Los Defensores Adjuntos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Defensor en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Defensor el trámite de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;

- III. Integrar los expedientes relativos a los asuntos que les sean turnados por el Defensor y llevar el registro y control de expedientes radicados;
- IV. Desahogar las diligencias necesarias para integrar los expedientes que les asigne el Defensor;
- V. Desempeñar las comisiones que el Defensor les encomiende;
- VI. Coadyuvar con el Defensor en la organización administrativa de la Defensoría;
- VII. Proponer al Defensor las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo de las actividades de la Defensoría;
- VIII. Suplir al Defensor en los casos de ausencia temporal;
- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

Artículo 21. Atribuciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la investigación de las quejas y denuncias;
- II. Ser el fedatario de todos los actos en los que intervenga la Defensoría;
- III. Desarrollar programas de promoción y difusión de la Legislación Universitaria y de los Derechos Humanos;
- IV. Coordinar, sistematizar y publicar las recomendaciones emitidas por la Defensoría y los trabajos de investigación académica que sobre Derechos Humanos se realicen;
- V. Llevar el control estadístico de la Defensoría;
- VI. Las demás que sean indispensables o complementarias para cumplir con los fines de la Defensoría.

Capítulo IV

Del procedimiento

Artículo 22. Principios generales del procedimiento

En el procedimiento a seguir ante la Defensoría deberá evitarse el formalismo

innecesario y conducirse bajo los principios de inmediatez, concentración, celeridad y gratuidad.

Artículo 23. Publicidad de las recomendaciones

Las recomendaciones que emita la Defensoría serán públicas, quedando obligada la Defensoría a enviar copia al Rector y al Consejo Universitario para la responsabilidad universitaria a que haya lugar.

El Defensor publicará en su integridad las recomendaciones en la Gaceta Nicolaita, protegiendo la información confidencial de las partes, y solo en casos excepcionales, se podrá publicar de forma resumida.

Artículo 24. No afectación de otros derechos y medios de defensa La presentación de la queja no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni interrumpirán sus plazos preclusivos o de prescripción. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

Artículo 25. Legitimación

Los estudiantes, miembros del personal académico, administrativo o de intendencia hombres o mujeres que consideren afectados sus derechos humanos universitarios deberán acudir personalmente a la Defensoría a presentar su queja; salvo en los casos en que no sea posible, pudiendo actuar a través de un representante designado por carta poder o mediante la utilización de medios electrónicos.

Artículo 26. Ratificación de la queja

Cuando se utilicen los medios electrónicos para la presentación de una queja, o en el caso de que no contenga firma o huella digital, se requerirá que el quejoso la ratifique en un término de cinco días hábiles; de no hacerlo, la queja se tendrá por no presentada.

Artículo 27. Actuaciones de la Defensoría

La Defensoría, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus reco-

mendaciones, podrá solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del probable funcionario responsable, como de aquellas dependencias, funcionarios o terceros que de alguna manera resulten relacionados, pudiendo establecer los términos y plazos para que aporten los citados elementos.

En los casos urgentes o flagrantes, el Defensor o los Defensores Adjuntos podrán constituirse en el lugar donde ocurra la probable violación de derechos universitarios y darán fe de los actos que se denuncian.

Artículo 28. Requisitos de presentación de las quejas

Las quejas deberán presentarse por escrito, correo electrónico o mediante los formatos proporcionados por la Defensoría que contengan los siguientes datos:

- I. Nombre completo del quejoso;
 - II. Número de matrícula o expediente laboral;
 - III. Facultad, escuela, instituto, o dependencia donde estudia o presta sus servicios;
 - IV. Domicilio para recibir notificaciones, número telefónico y/o correo electrónico;
 - V. Descripción sucinta de los actos u omisiones que considera que violan sus derechos, o copia de la resolución de la autoridad;
 - VI. Derechos que estima afectados y petición concreta al Defensor;
 - VII. Pruebas que considere relevantes para sustentar su queja;
 - VIII. Los demás datos que se consideren importantes de aportar a la Defensoría,
- y
- IX. Firma.

Artículo 29. Término de presentación

Las quejas deberán presentarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación de su derecho; tratándose de infracciones graves a los derechos universitarios,

la Defensoría podrá ampliar dicho plazo, hasta por sesenta días hábiles mediante una resolución razonada.

Artículo 30. Cómputo de los plazos

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere este reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 31. Conocimiento de oficio

El Defensor podrá conocer de oficio los actos que pudieren violar los derechos de los alumnos, personal académico, administrativo o de intendencia. En este caso la Defensoría citará al o a los interesados a fin de que en un término no mayor a 5 días hábiles presenten y ratifiquen formalmente la queja.

En el supuesto de que no se presente ningún afectado, la Defensoría archivará el asunto en forma definitiva, haciendo constar esta circunstancia. Salvo que la propia Defensoría considere que debe continuar la investigación por la gravedad del asunto.

Capítulo V

De la tramitación de la queja

Artículo 32. Del procedimiento de la queja

El procedimiento de queja se llevará de la siguiente forma:

- I. Una vez presentada la queja, la Defensoría estudiará la petición y en el plazo de cinco días hábiles deberá dictar el acuerdo de admisión, de requerimiento de información o de no admisión de la queja; debiendo orientar en este último caso e informar por escrito sobre las razones para no admitir la queja y orientarlo para que acuda a la instancia competente.
- II. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que justifiquen la intervención de la Defensoría, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si el quejoso no contesta se dará por concluida y se archivará la

queja, por falta de interés del propio quejoso.

- III. Admitida la queja, se correrá traslado al funcionario o autoridad señalada como responsable a fin de que informe, explique y justifique, en el plazo de cinco días hábiles, sobre los hechos o situaciones planteadas en la queja. Para tal efecto la Defensoría procurará el contacto personal mediante comunicación al titular de la dependencia en donde presta sus servicios.
- IV. Cuando en un mismo asunto sean varios los quejosos, pero los hechos y el funcionario o autoridad señalada como responsable sea el mismo, el Defensor procederá a la acumulación de las quejas.
- V. El informe que rinda el funcionario o autoridad señalada como responsable deberá manifestar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas.
- VI. Derivado de la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, se presumirán como ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.
- VII. Contestada la queja por el funcionario o autoridad señalada como responsable, la Defensoría citará a las partes a una audiencia en la cual se expondrán los hechos y las razones en que se fundan.
- VIII. Cuando el asunto permita la conciliación y las partes la acepten, se levantará un acta y con la autorización del Defensor se terminará el procedimiento y se archivará el expediente, el cual podrá ser reabierto únicamente a petición de parte y por incumplimiento del convenio. Si las partes no llegan a ningún acuerdo conciliatorio, la Defensoría continuará con el trámite de la queja.
- IX. En el caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría podrá solicitar nuevos datos e informes y po-

drá allegarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

- X. Las pruebas e informes supervenientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría formule su recomendación.
- XI. La Defensoría, después de analizar el contenido de la queja, la normatividad aplicable y cuente con los elementos de prueba suficientes, emitirá su recomendación motivada y fundada, en un término no mayor de quince días hábiles, la que notificará a los interesados, en un término no mayor de setenta y dos horas.
La recomendación podrá incluir las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de la parte afectada.
- XII. Si de la investigación realizada por la Defensoría no se comprueban violaciones aducidas por el quejoso se dictará el correspondiente acuerdo de no responsabilidad del funcionario o autoridad señalada como responsable.

Artículo 33. Conclusión del trámite de queja

Son causas de conclusión del trámite de queja:

- I. La incompetencia de la Defensoría para conocer de la queja;
- II. El desistimiento del quejoso;
- III. La falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- IV. Mediante la conciliación;
- V. El acuerdo de no responsabilidad del funcionario o autoridad señalada como responsable;
- VI. El cumplimiento de la recomendación correspondiente;

Artículo 34. Inconformidad con la recomendación

Si el funcionario o dependencia responsable o el quejoso no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán inconformarse por escrito, debidamente fundada y razonada su negativa

dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la recomendación, la que se hará pública en la Gaceta Nicolaita.

Artículo 35. Resolución de la inconformidad

La Defensoría debe resolver en definitiva en el término de diez días hábiles a partir de la recepción de la inconformidad, podrá ratificar, modificar o revocar la recomendación, valorando los argumentos presentados por las partes.

Resuelta la inconformidad, la Defensoría notificará a las partes en el término de cinco días hábiles la resolución respectiva, la que no admitirá recurso alguno.

Capítulo VI

De los informes de la Defensoría

Artículo 36. Informe de actividades

La Defensoría en los tres primeros meses del siguiente año calendario, presentará al Consejo Universitario y al Rector el informe de las actividades realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 37. Contenido del informe

Los informes anuales indicarán quejas o denuncias que se hayan recibido, así como

los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos.

Artículo 38. Informes especiales

La Defensoría rendirá informes especiales al Rector o al Consejo Universitario cuando el funcionario o la autoridad señalada como responsable no cumpla con la recomendación realizada por la Defensoría.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita, con independencia de la publicación en los tableros de información en cada una de las dependencias universitarias.

Segundo. Por única ocasión, la designación de los integrantes y personal de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, será conforme a las facultades que la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo le otorga al Rector.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que en materia de Derechos Universitarios individuales se opongan al presente Reglamento.

